

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADILLA SANCHEZ

748 Cast

8644

11-6-47

CERTIFICO: que los folios numerados 50, 51, 52, 53 y 54 del procedimiento sumarisimo de urgencia numero 1527 seguido contra RAMON COSTEA COMIN, copiados literalmente dicen como siguen.

"AUTO-RESEMEN" En Alcorisa a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. RESULTANDO de lo actuado, que Ramon Costea Comin, hizo guardias armado; que formó parte del primer Comité Local de La Mata de los Olmos; participo en el fusilamiento de varias personas de derechas que intervino en la destrucción de la Iglesia Parroquial y quema de las Imágenes y objetos sagrados que realizó saqueos y formó parte del Consejo Municipal. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previstos y penados en el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítase al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo. DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de 50 folios útiles se remite este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor Doy fé. Lohengrin Franquet Dumpiérrez. Rubricado. Al Margen Dice. - Presidente. Coronel, D. Juan Aguilar. Vocales. Capitán D. Luis Soler Perez, Alferes D. Francisco Cidraque, Don Jesus Borque Ponente. D. Jose L. Bescansa, Fiscal D. Manuel Lopez Defensor. D. Manuel Garzaran. RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el día 19 de Octubre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 15 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilar. Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificando lo que quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que doy fé. Zaragoza a 15 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Antonio Cases. Rubricado. DILIGENCIA. - En Alcañiz a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Asistido de su defensor comince al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen quedando enterado y manifestando quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Antonio Cases, Manuel Garzaran Ramon Costea. Rubricados. - En Alcañiz a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente no constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Costea Comin. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal Defensor, sin que aporte ningun dato nuevo de lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion con agravantes y pide para el procesado la Pena de MUERTE. El Defensor solicita para el procesado la pena de TREINTA años. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada el cierto quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. V. B. El Presidente Juan Aguilar. El Secretario. Antonio Cases. Rubricados. SENTENCIA. En la Plaza de Alcañiz a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero 1527 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Ramon Costea Comin, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO que Ramon Costea Comin, de significado abelongo izquierdista, fue nombrado en atención a su arragado extremismo vocal del primer Comité revolucionario que se formó en La Mata de los Olmos, por cuya orden se ejecutaron infinidad de desmanes, tan comunes en los pueblos que quedaron bajo el yugo marxista, concretamente el procesado tomó parte en la destrucción de la Iglesia, requisas incautaciones, hechos todos ellos en los que además de participar ordenó. En este lapso de tiempo y mientras funcionaba el citado Comité, sin que al parecer este lo solicitara y fuera con anterioridad sabedor, aunque si con su ausencia, fueron llevados por individuos de Albalate y Alcorisa los vecinos de la Mata, Sres. Joaquin Marce (Sargento retirado de la Guardia Civil) y Rafael Lanoz Morferte, quienes conducidos a los pueblos citados en primer lugar fueron asesinados. CONSIDERANDO. Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y sancionado en el párrafo 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, puesto que con sus actos demostró la perfecta compenetración

animica existente con la rebeldia elemento espiritual que que caracteriza y a
tingue el delito expresado, sin que en la comision de los hechos en merito a la
facultad discrecional que determina el articulo 173 del citado Cuerpo Legal sean
de apreciar la concurrencia de de circunstancia alguna de cararter modificativo
puesto que de los autos no se desprende tuviera el Comité y per consiguiente el
procesado conocimiento de la suerte que debian correr los dos detenidos que per
haber residido durante bastante tiempo en los pueblos de donde procedian sus per
seguidores, hacen verosimil la version dada por aas procesados en el acto de la vi
ta, de que ignoraba totalmente la suerte de los perseguidores son anterioridad y
-in despues de su detencion. CONSIDERANDO. que toda persona criminalmente responsable
de un delito e falta, los es tambien civilmente asi procede declararlo sin deter
minar su cuantisa la cual será fijada de conformidad con lo que dispone la Ley d
de 9 de Febrero de 1939. Vistos los preceptos citados. Ley de 9 de Febrero de 1939
y demas de General aplicacion. FALAMOS. que debemos condenar y condenamos a Ra
mon Cesteá Comin como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circustan
cias a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias de inhabili
tacion absoluta e interdicion civil durante el tiempo de condena, siendole de abe
sione la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad
de caracter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi
por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar. Jesus Berque.
Luis Seler. Francisco Cidraue y Jose Luis Bescansa. Rubricados, hay un sello en tin
ta violeta que se lee. Auditoria de Guerra Sa. Region Militar. 951187. Entrada. Za
ragoza a 9 de Noviembre de 1939. Ao de la Victoria. RESULTANDO: que instruida esta
causa por los tramites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el numero 1527-39 de
Registro contra Ramon Cesteá Comin y ordenada su vista y fallo por el Consejo de
Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el dia 19 de Octubre, dictando
sentencia por la que se condena al procesado a la pena de treinta años de
reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circustan
cias. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civ
il y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y
que es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: que se han observado los tramites es
ciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos prob
ados concuerda con lo que del examen de los ajtos se desprende, no existiendo erro
res en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sen
tencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia
de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo
dispuesto en los articulos 597 y 662 del Codice de Justicia Militar y Decreto de
10 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos
citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de
1935 y demas de general aplicacion. ACUERDO. prestar mi aprobacion a la sentenc
cia analizada que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor
para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. El Auditor.
Ramiro F. De la Mora. Rubricado. Ha un sello en tinta ue se lee. Sa. Region Militar
Auditoria de Guerra. DILIGENCIA DE NOTIFICACION. En Alcorisa a once de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Ao de la Victoria. Habiendose recibido el pro
cedimiento sumarisimo de urgencia N.º 1527 para notificacion de la sentencia al
interesado Ramon Cesteá Comin, S.S. acuerda se le dé lectura de la misma la que
firma en prueba de quedar enterado. Lo mandé y firma S.S. de la que doy fe. Ante
mi Gutierrez de Velasco. Leongrin Franquet Duapierrez. Ramon Cesteá Comin. Rubri
cados. DILIGENCIA. En Zaragoza a 16 de Noviembre de mil novecientos 40. Vista la
causa por la Comision de Examen de Penas: ACUERDA conformidad el fallo
de la pena de por creerlo incurso en el grupo 2º apartado 1 de las Instrucciones de
25 de Enero de mil novecientos cuarenta. Y para que conste y surta los oportunos
efectos expido el presente que firme en el lugar y fecha indicados. Firmado. Segin
mando Martin. Rubricado. Ha un sello en tinta violeta que se lee. Comision Provin
cial de Examen de Penas. Teruel.

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente
con el V.º B.º del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los siete dias del mes de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.
V.º B.º
EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Ramon Cesteá Comin
Ramon Cesteá Comin
EL SECRETARIO.
Ramon Cesteá Comin
Ramon Cesteá Comin

